



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2017-00126-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **ELKIN GIOVANNI MUNEVAR COLORADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**, a la que se citó mediante providencia del pasado 26 de julio.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderada: NINFA GIL LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.453.337 de Bogotá y T.P. 14.338 del C. S. de la J., Dirección: carrera 8ª No. 11-39, oficina 618 de Bogotá. Teléfono: 3045518268; Correo electrónico: ninfa.nlopez@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.574.705 de Valledupar y T.P. 260.508 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones: carrera 48 sur No. .157-199 Comando Departamento de Policía Tolima de Ibagué, piso dos Oficina Defensa Judicial. Teléfono: 2798401 extensión 3169. Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

Apoderada TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.472 de Barbosa -

Santander y T.P. 141.967 del C. S. de la J.; Dirección de notificaciones: Oficina Grupo Contencioso del Ministerio de Defensa, ubicada en las instalaciones del batallón de Infantería No. 18 "Cr. Jaime Antonio Rooke", situado en el Cantón Militar Km 3 Vía Armenia. Teléfono: 3136066213; Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co y marxis7@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Despacho preguntó a las partes si deseaban efectuar alguna manifestación respecto a si a esta altura advertían alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Ninguna su señoría.

Nación – Mindefensa - Policía: Ninguna.

Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía: Sin observación.

El Ministerio Público: No su señoría ninguna.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento y dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

RECAUDO PROBATORIO:

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y como quiera que la prueba decretada para que se allegara documentación, fue satisfecha, se procedió así:

1. TRASLADO DE LA PRUEBA OFICIADA

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- 1.1. Copia del expediente administrativo del señor Elkin Giovanni Munévar Colorado, adelantado por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, visible a folios 2 a 37 del archivo

denominado "01Cuaderno2PruebasParteDemandada" del expediente digital.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. DICTAMEN PERICIAL

Acto seguido, se procedió a la incorporación del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No.1022348635-382 del 22 de enero de 2021, aportado por la parte actora y elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, que reposa en el archivo denominado "Calificación Pérdida Capacidad Laboral y Ocupacional" del expediente digital.

Para lo cual, el Despacho llamó a la doctora **ANA LUCÍA LÓPEZ VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.058.087 expedida en Pereira, en su calidad de Médico Ponente del Dictamen.

Previo a desarrollar el objeto de la prueba, el Despacho le advirtió a la Dra. ANA LUCÍA LÓPEZ VILLEGAS, que las manifestaciones que efectuaría en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serían bajo la gravedad de juramento, por lo que le señaló que el artículo 442 del Código Penal establecía que, si faltaba a la verdad o callaba total o parcialmente, podía incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

DICE: juro decir la verdad.

Interrogada por sus generales de ley, CONTESTÓ: Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, soy natural de Pereira (Risaralda, de estado civil casada, residente en el Municipio de Armenia (Quindío), específicamente en el kilómetro 9 vía Tebaida - Armenia, no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad para el ejercicio del cargo y no hay ninguna circunstancia que pueda afectar la imparcialidad del dictamen.

Atendiendo a que el dictamen aportado por la parte actora fue elaborado por una Institución Oficial y cumple con todas las previsiones consagradas en el artículo 219 del C.P.A. y de lo C.A., el Despacho le concedió el uso de la palabra a la Dra. LÓPEZ VILLEGAS, para que expresara la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Escuchada la perito, se le concedió la palabra a las partes para que formularan preguntas a la Dra. ANA LUCÍA LÓPEZ VILLEGAS, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen:

- Apoderada judicial de la **Parte Demandante**:

Manifestó no tener preguntas.

- **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**:

En este estado de la diligencia, se formularon las preguntas a la perito, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

- Apoderada judicial del **Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía**:

En este estado de la diligencia, se formularon las preguntas a la perito, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

- **Delegado del Ministerio Público**:

En este estado de la diligencia, se formularon las preguntas a la perito, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

Finalmente, la señora **Juez** procede a interrogar a la perito, preguntas y respuestas que reposan en la grabación de esta audiencia.

Atendiendo a que la perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho, los apoderados judiciales de las partes y el delegado del Ministerio Público, se incorporó el dictamen pericial al expediente, y se dijo que se le otorgaría el valor probatorio que por ley le correspondiera al momento de proferir la correspondiente sentencia, **decisión que se notificó en estrados**.

3. TESTIGOS TÉCNICOS

A continuación, procedió el Despacho a recibir las declaraciones de los testigos técnicos deprecados por la apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, que fueron decretadas en el trámite de la audiencia inicial; en consecuencia, el Despacho llamó a la Doctora:

3.1. ANA CONSTANZA BARRERO OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía 51.918.110 de Bogotá.

Señora **ANA CONSTANZA BARRERO OJEDA**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del

artículo 442 del Código Penal, que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **ANA CONSTANZA BARRERO OJEDA**, tengo 53 años, vivo en la ciudad de Bogotá en la transversal 76 No. 130-32 apartamento 302 torre A, soy de Médica y trabajo con la policía hace 20 años.

A continuación, se ilustró a la declarante que el objeto de su testimonio era que manifestase lo que le constara acerca de los pormenores sobre la forma en que se valoraron las capacidades laborales del señor Elkin Giovanni Munévar Colorado, se determinó el porcentaje de disminución de su capacidad laboral y se emitió la recomendación de no ser reubicado en la institución policial.

Por favor, señora **ANA CONSTANZA BARRERO OJEDA**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita **Juez**, interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, para que formulara su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizaron las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial **de la PARTE DEMANDANTE**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizaron las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del **TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO**, por si deseaba interrogar a la declarante.

Manifestó no tener preguntas.

Se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

A continuación, el Despacho llamó a los testigos **OMAR ARTURO CABRERA PAZ y DANIEL FERNANDO APARICIO GÓMEZ**; no obstante, el apoderado de la Policía Nacional manifestó que desiste de dichas declaraciones.

De la anterior solicitud de desistimiento se corrió traslado a los **apoderados de la parte demandante, de las demás entidades demandadas y al Delegado del Ministerio Público** quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por el mandatario de la Institución Hospitalaria Demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho procedió a declarar la preclusión del periodo probatorio.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

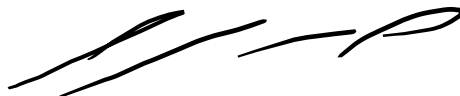
Así las cosas, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento, **decisión que se notifica en estrados.**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

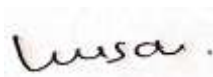
Ahora bien, advierte el Despacho que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos pero respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, a las once y diez de la mañana (11:10 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la señora juez y su secretaria ad hoc. Dicha acta y la grabación de la audiencia podrán ser consultadas en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA
Secretaria Ad - Hoc

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1cf6d62c77c43a7aa49f4e23beed3b8ba9a91beeea8bc4e7fe3b9e0c779b1b

Documento generado en 26/10/2021 04:32:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>